

den soponer o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Madrid, 23 de abril de 2007.—La Secretaria General para la Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo y el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, Fernando Puig de la Bellacasa y Aguirre.

10013 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Ministerio de Sanidad y Consumo, para la gestión telemática de determinados procesos selectivos.*

Los Subsecretarios de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Sanidad y Consumo, han suscrito con fecha 6 de marzo de 2007, un Acuerdo de encomienda de gestión, para la gestión telemática de determinados procesos selectivos.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Ministerio de Sanidad y Consumo

En Madrid, a 6 de marzo de 2007.

REUNIDOS

Doña Dolores Carrión Martín, Subsecretaria de Administraciones Públicas, en ejercicio de la competencia delegada por el Ministro de Administraciones Públicas por la Orden APU/3308/2004, de 7 de octubre, y

Don Fernando Puig de la Bellacasa y Aguirre, Subsecretario de Sanidad y Consumo, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio,

EXPONEN

Primero.—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común establece, en su artículo 15, la encomienda de gestión como instrumento para confiar la realización de actividades materiales a otros órganos o entidades de la misma Administración Pública.

Segundo.—El Real Decreto 120/2007, de 2 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2007, prevé en su disposición adicional quinta la posibilidad de encomendar la gestión telemática para la tramitación de las inscripciones de los candidatos en las pruebas selectivas correspondientes al ámbito previsto en dicho Real Decreto.

En consecuencia,

ACUERDAN

I. Encomendar al Ministerio de Administraciones Públicas la gestión de la inscripción telemática en los procesos selectivos especificados a continuación, así como el pago telemático de las correspondientes tasas. La encomienda de gestión afectará a las actividades de recepción de las solicitudes y pago de las tasas correspondientes a través de la sección auxiliar del Registro Telemático del Ministerio de Administraciones Públicas, no suponiendo la cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Cuerpo de Médicos Titulares.

Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.

Escala de Médicos Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social.

Escala de Farmacéuticos Inspectores del Cuerpo Sanitario de la Administración de la Seguridad Social.

Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, Especialidad de Sanidad y Consumo.

Escala de Gestión de Organismos Autónomos, Especialidad de Sanidad y Consumo.

II. Los gastos originados por la gestión material objeto de esta encomienda correrán a cargo del presupuesto del Ministerio de Administraciones Públicas.

III. El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, prorrogándose automáticamente por periodos anuales si no concurre previamente manifestación en contra por alguna de las partes firmantes.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10014 *ORDEN SCO/1349/2007, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de alto interés sanitario.*

Reconociendo el importante papel que las asociaciones, sociedades científicas, colegios profesionales, fundaciones y otras instituciones sin fines de lucro tienen en la contribución al avance de los conocimientos en materia de asistencia sanitaria y salud pública, se estima conveniente incentivar este tipo de actividades con objeto de promover la modernización del sistema sanitario, subvencionando dentro de las disponibilidades presupuestarias, algunas de las actividades de alto interés sanitario.

Con esta finalidad, en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Sanidad y Consumo, en concreto en la aplicación presupuestaria 26.01.311.M.483, se prevén subvenciones destinadas a la financiación de gastos derivados de acciones dirigidas al fomento de actividades de alto interés sanitario, en el marco de la competencia estatal para la promoción del desarrollo de estudios e investigaciones en el ámbito de la salud pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las subvenciones se debe realizar de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En la elaboración de esta disposición han emitido informe previo la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada del Departamento.

Esta orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

Esta orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar, en parte, actividades de alto interés sanitario, mediante la realización de jornadas, congresos, seminarios, sesiones, talleres, campañas y eventos similares, de ámbito nacional o internacional.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas subvenciones las fundaciones, asociaciones, colegios profesionales, instituciones y otras entidades sin fines de lucro, de carácter privado, que estando legalmente constituidas y con ámbito de actuación en todo el territorio nacional, realicen actividades de alto interés sanitario de ámbito nacional o internacional, en el campo de la salud pública y de la asistencia sanitaria y que estén en disposición de acreditar los siguientes requisitos:

a) Carecer su actividad de fines de lucro.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, que se acreditará mediante las certificaciones por los órganos correspondientes.

c) Disponer de estructura y capacidad de gestión suficientes para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención.

d) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se acreditará a través de los medios previstos en el apartado 7 del mismo artículo.

2. No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local, las universidades públicas o los organismos y entes del sector público estatal, autonómico o local.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, que estarán disponibles en la página web del Ministerio de Sanidad y Consumo, se dirigirán al Subsecretario de Sanidad y Consumo, pudiéndose presentar en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, Paseo del Prado 18-20, 28014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Solamente se podrá presentar una solicitud por entidad y referida a una sola actividad.

3. El plazo para presentar las solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

4. Cuando las solicitudes sean incompletas o no se acompañen todos los documentos reseñados, se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La instrucción del procedimiento se realizará por el órgano que se designe en la convocatoria, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones. La instrucción comprenderá una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Dicha preevaluación consistirá en la comprobación, única y exclusivamente, del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de esta orden.

4. Para la evaluación de las solicitudes y la propuesta de concesión, se constituirá una Comisión de Valoración, adscrita a la Subsecretaría del Departamento, integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Subsecretario de Sanidad y Consumo o persona que designe.

b) Tres vocales designados por los titulares de cada uno de los siguientes órganos: Gabinete de la Ministra, Gabinete Técnico del Subsecretario de Sanidad y Consumo y Gabinete Técnico del Secretario General de Sanidad.

c) Secretario: un funcionario del Gabinete Técnico del Subsecretario de Sanidad y Consumo.

Además de los miembros mencionados, podrán asistir a las reuniones de la Comisión en calidad de asesores, con voz pero sin voto, aquellas personas cuya asistencia se estime conveniente, previa designación por el Subsecretario.

El funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debiendo emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta provisional de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla y que deberá notificarse a los interesados, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, teniendo en este caso la propuesta de resolución carácter de definitiva.

6. Asimismo, el órgano instructor emitirá un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

7. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el titular del Departamento resolverá motivadamente en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, debiendo contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, su importe y haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución definitiva no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

10. La resolución se notificará a los interesados en el plazo de 10 días siguientes al de la adopción de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

11. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes si la resolución es expresa y tres en caso de silencio administrativo, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses si es expresa la resolución y seis meses en caso de silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 5. Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

1. Para la concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, cuya ponderación será la siguiente:

a) Coincidencia de las actividades con campañas, programas o prioridades del Ministerio de Sanidad y Consumo: Se valorará de 0 a 5 puntos, según las prioridades establecidas para cada año en la convocatoria de la subvención.

b) Repercusión y relevancia: Se valorará de 0 a 10 puntos, valorando la trascendencia de la actividad teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Tipo de evento.

Materia a tratar.

Relevancia y prestigio de los intervinientes.

Duración.

Interés desde el punto de vista sanitario.

Tipo de público al que va dirigido.

c) Número de participantes: se valorará según los siguientes criterios:

N.º Participantes	Puntuación
+500	5
350-500	4
200-350	3
100-200	2
50-100	1
-50	0

2. Se deberá obtener una puntuación mínima para poder continuar en el proceso de valoración de 10 puntos.

Artículo 6. Gastos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Serán gastos subvencionables los siguientes:

a) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, en los que se tendrán en cuenta los límites establecidos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Dichos límites serán similares, como máximo, a los que se establecen para el grupo 1 de dicha normativa.

b) Gastos de gestión y administración. Se considerarán gastos de gestión y administración los ocasionados exclusivamente por la realización de la actividad subvencionada, quedando excluidos los ocasionados por actividades de administración ordinaria propias de las instituciones o entidades solicitantes.

2. Tanto la concesión de la subvención, como su cuantía, quedarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias en la aplicación presupuestaria 26.01.311M.483 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

3. La cuantía se determinará en función del cumplimiento de los criterios fijados en el artículo 5 de esta orden y de la ponderación de los mismos efectuada por la Comisión de Valoración, hasta un máximo de 50.000 euros. No obstante la subvención no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 50 por ciento del coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a lo siguiente:

a) Realizar la actividad objeto de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 de esta orden.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, en cada caso, que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 12, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que consistirán en la inclusión del logotipo oficial del Ministerio de Sanidad y Consumo en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en menciones realizadas en los medios de comunicación. Este logotipo se encuentra disponible en la página web del Ministerio.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 8. *Justificación y abono de las subvenciones.*

1. Los beneficiarios están obligados a justificar la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención, en el plazo que se establezca en la convocatoria.

2. La justificación de las actividades subvencionadas se realizará mediante la aportación de la documentación siguiente:

a) Memoria explicativa firmada por el representante legal de la entidad en la que conste:

- 1.º Descripción de la actividad y de sus resultados.
- 2.º Número de participantes en la actividad objeto de subvención.
- 3.º Ejemplar publicado, en su caso, de las comunicaciones o ponencias realizadas.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada por el representante legal de la entidad, que contendrá:

1.º Una relación ordenada de todas las facturas y documentos justificativos de gasto, con identificación del acreedor, del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.º Las facturas originales o copias compulsadas de las facturas justificativas de los gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Relación detallada de todos los ingresos obtenidos en el desarrollo de la actividad subvencionada y de las subvenciones o ayudas públicas y privadas que se hayan recibido para llevar a cabo la actividad, con indicación del importe y su procedencia, firmada por el representante legal de la entidad.

3. Una vez realizada la justificación de los gastos y tras su comprobación se procederá al pago de las subvenciones.

Artículo 9. *Modificación de la subvención.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3.1) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Si los aspectos tenidos en cuenta como criterios de valoración para la concesión de la subvención, como el número de participantes o la repercusión de la actividad, fueran inferiores a las previsiones de la solicitud, podrán dar lugar a la modificación de su importe, según lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 10. *Incompatibilidad con otras subvenciones.*

El importe de las subvenciones reguladas en esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario, descontados los ingresos obtenidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.

Artículo 11. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la subvención.*

1. Dado que la subvención no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 50 por ciento del coste de la actividad subvencionada, si una vez justificados los gastos y pagos de la actividad la subvención otorgada superara ese límite, deberá reducirse en el importe correspondiente para no sobrepasar el 50 por ciento del coste.

2. En el caso de que la entidad beneficiaria obtenga otras subvenciones, ayudas públicas o privadas o ingresos que financien la actividad subvencionada, la concurrencia de todas no podrá superar el coste de la

actividad, de lo contrario, la subvención deberá reducirse en el importe correspondiente para no sobrepasar ese límite. Esta circunstancia deberá ser comunicada al órgano concedente de la subvención.

3. Si no se hubieran realizado las actividades objeto de la subvención, no procederá el pago de la subvención.

Artículo 12. *Reintegro de la subvención.*

Las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en el capítulo I del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 13. *Legislación aplicable.*

Las subvenciones que se regulan en esta orden se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 14. *Recursos.*

Contra esta orden de bases podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa ante la Sala competente de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 2007.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.

BANCO DE ESPAÑA

10015

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de mayo de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3538	dólares USA.
1 euro =	163,08	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5832	libras chipriotas.
1 euro =	28,273	coronas checas.
1 euro =	7,4520	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68485	libras esterlinas.
1 euro =	248,78	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6962	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7833	zlotys polacos.
1 euro =	3,2830	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,1960	coronas suecas.
1 euro =	33,662	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6505	francos suizos.
1 euro =	85,94	coronas islandesas.
1 euro =	8,1935	coronas noruegas.
1 euro =	7,3260	kunas croatas.
1 euro =	34,9340	rublos rusos.
1 euro =	1,8100	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6279	dólares australianos.
1 euro =	1,4931	dólares canadienses.
1 euro =	10,4064	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,5792	dólares de Hong-Kong.